

467



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de marzo de 2025

Señor

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -



Ref.: Solicita Reposición del PL 057/2020-2021

De nuestra mayor consideración:

PL-467/24

En el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda "...En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional ...", disposición concordante con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, el cual establece que "... Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado...", solicito la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 057/2020-2021 de "PRESTACIÓN DE SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a su autoridad, con las consideraciones de su alta investidura.

Atentamente,

Kemer Quiroga Ojopi

DIPUTADO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 7 de diciembre de 2020
CITE: CD/CGDFFAA/ST/INT No. 015/2020-2021



Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



REF. Solicita reposición de PL - No. 545/2019-2020

De mi mayor consideración.

PL - 057 - 20

Mediante la presente, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley 545/2019-2020 **"PRESTACIÓN DE SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"** de la legislatura anterior, para continuar con el análisis correspondiente en la Comisión que presido.

Con este particular motivo, saludo a Ud.

Cordialmente;




Dip. Magaly Lourdes Gomez Arambar
PRESIDENTA
COMISIÓN DE GOBIERNO
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ECC
Cc. Arch.



TELF: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

Ref. Abq. Julio Sinchi Cel. 73044183



TERCERA SECRETARIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

"La Paz, Energética, Productiva, Científica, Tecnológica y Pluricultural"

📍 Calle Indaburo N° 1166, Edif. Nueva América Piso 8 ☎ 2144805



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

PROYECTO DE LEY

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

El Servicio Militar Obligatorio, está enmarcado en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Fuerzas Armadas, la prestación de servicio militar obligatorio vigencia de fecha 16 de enero de 1907 bajo un Decreto Reglamentario, cuyo objetivo es destinado a planificar el servicio militar en defensa de la integridad Territorial, Población y Estado en caso de intervenciones de conflicto internacional.

A partir del Decreto Ley N° 07755 del General Alfredo Ovando Candía, Presidente de la Junta Militar de Gobierno, deroga la Ley Orgánica de 1907, haciendo la nueva Ley de Servicio Pre-militar, el Servicio Militar, destinado a planificar la preparación de la defensa desde la edad temprana hasta llenar en las diferentes fases de su preparación, con el eslogan señalado de todo boliviano:

- a) El Servicio Premilitar. El Servicio premilitar está dirigido a la preparación inicial de los jóvenes para defender a la Patria, no será obligatorio.
- b) El Servicio Militar. Es el servicio destinado a responder las necesidades de las Fuerzas Armadas.
- c) El Servicio Territorial, dirigido a satisfacer las necesidades de no militares de orden nacional.

Las Fuerzas Armadas (FFAA) cuentan con 150 Unidades de Recintos Militares dentro del Territorio Nacional, con una capacidad de 20.984 plazas para el primer escalón y segundo, tanto para las mujeres y varones de 17 a 22 años, distribuido entre las tres fuerzas: Ejército, Fuerza Aérea Boliviana y Armada Boliviana.

Nuestra legislación establece prestar el Servicio Militar Obligatorio, los varones mayores de 17 y 22 años y tiene una duración un año. También se pueden realizar el servicio Pre-Militar los jóvenes y señoritas de 16 a 18 años que estas en edad escolares y prestar regularmente en su vacación y los sábados. Si bien se establece que deben prestar servicio militar todos los bolivianos de carácter obligatorio en los varones.

1.2. COMPARACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN EL MUNDO

En un Estado moderno es innecesario el servicio militar obligatorio, vivimos en un Estado Social de Derechos, en estos últimos cuarenta años sufrió cambio drástico en el mundo entero, buscando una eficiencia militar mediante la profesionalización del soldado.

En España, de acuerdo con el dispuesto en el Real Decreto 247/2001, se suspendió la prestación del servicio militar obligatorio. El Ministerio de Defensa del Perú ha decidido



"La Paz, Energética, Productiva, Científica, Tecnológica y Pluricultural"

📍 Calle Indaburo N° 1166, Edif. Nueva América Piso 8 ☎ 2144805



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

actualizar el marco legal sobre el servicio militar voluntario a través de un Decreto Supremo N° 003-2013, con la misma corriente en Francia, Bélgica, Gran Bretaña, Luxemburgo, Alemania, Rusia, China Japón, Australia, Estados Unidos, Canadá, Argentina y muchos otros países, de no tener un servicio militar obligatorio, adaptando a otra política manteniendo el servicio militar de un deber. Los deberes exigibles a las personas no pueden hacerse tan riguroso que compenetra el núcleo esencial de sus derechos fundamentales como lo es la vida misma.

1.3. SERVICIO MILITAR Y ESTADO SOCIAL DE DERECHOS

El derecho social es la protección de las personas, grupos y sectores de la sociedad. Actualmente el servicio militar es obligatoria debe cumplirse sin más explicaciones, bajo el concepto de que la legitimidad de la limitación de los derechos está condicionada, por criterios de razonabilidad y proporcionalidad. De tal forma la Constitución Política declara que el derecho a la soberanía es inviolable, corresponde entonces a la autoridades proteger y garantizar la seguridad de las personas y no que las personas sean obligadas a proteger y ser garantes de la seguridad del Estado.

El servicio militar no debe ser obligatorio y que el Estado debería procurar los medios que mejor considere para la defensa de la propia institucionalidad y soberanía, así como la supervivencia, en condiciones dignas y de los asociados, bajo la perspectiva y la consecución del individuo como ciudadano y no como súbditos.

1.4. EL DERECHO A LA VIDA Y EL SERVICIO MILITAR

La vida es muy importante, porque nuestra existencia, nos permite crecer, desarrollar vínculos con otros seres vivos, aprende, conocer el mundo de actividades que ya van más allá de las meras funciones biológicas, van unidad a derecho y obligaciones, enmarcados en tratados internacionales.

En derechos fundamentales, no es lícito exigir de un ser humano el sacrificio de la vida y de la libertad, aduciendo la primacía del interés general sobre el individual, teniendo la primacía de la autonomía de la persona. Los derechos a la vida y a la libertad no pueden sacrificarse por la persona en aras del interés general, salvo cuando la propia persona acepta el sacrificio voluntario bajo su propio albedrío.

El servicio militar obligatorio, es un precepto constitucional impuesto a los ciudadanos no pueden sobreponerse al derecho a la vida, aunque sea norma de derecho público que corresponde al imperio de la ley, el Estado ha excedido sus atribuciones frente al soberano, es decir al pueblo, no puede disponer una vida, ni siquiera ponerle en riesgo. Los ciudadanos bolivianos pagan sus impuestos para que el Estado tenga los medios para cumplir sus metas, en lo cual es responsable de dar seguridad a los bolivianos y no al contrario.

Hoy se vive pacíficamente en el Continente, en caso que exista conflictos bélicos entre países, cuando la propia vida y la libertad estén amenazados, los bolivianos voluntariamente accederán a la prestación del servicio militar, como una reacción natural humana. En la actualidad los países de Europa y América latina prestan servicio militar voluntario, no dejaron en indefensión ni ha generado riesgos en la seguridad de la soberanía de los pueblos. Como el boliviano debe y deber de mantener la lealtad y el amor



"La Paz, Energética, Productiva, Científica, Tecnológica y Pluricultural"

📍 Calle Indaburo N° 1166, Edif. Nueva América Piso 8 ☎ 2144805



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

patriótico al Estado, por medio de ella garantice la libertad y el bienestar de sus ciudadanos, el gobierno demuestre la capacidad de realizar, proteger y garantizarlas.

En los cuarteles, los soldados en su gran mayoría provienen de familias humildes, en nuestro Estado Plurinacional, el servicio militar es inquisitivo, siendo únicamente los ciudadanos de escasos recursos son obligados a entregar su vida por los demás, sin opción de eludir. El Estado no creado condiciones de seguridad y paz, el servicio militar es un riesgo latente para la vida de los soldados, desde el punto de vista jurídico, tampoco el Estado ha logrado que el servicio militar se preste igualitariamente para todos los ciudadanos, sigue siendo un servicio militar obligatorio para las clases menos favorecidas.

Para la clase adinerada, solicitan la libreta militar por Redención, es una clara forma de discriminación, no siendo una obligación exigida y cumplida de manera igualitaria por todos, a nadie puede exigir el derecho a la seguridad a expensas de los otros. Es decir, el servicio militar obligatorio debe ser absolutamente abolido conciliando por el Estado y los ciudadanos, que es forma de respetar los derechos de cada uno.

1.5. SERVICIO MILITAR Y EL PUEBLO

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos son 36 naciones, la población rural y de sectores sociales marginados en su mayor parte lo siente el orgullo de ser parte, un soldado, considerando ser un patriota y haber cumplido con la obligación, poseyendo una cultura comunitaria en los pueblos.

Los jóvenes indígenas de tierras bajas y altas sienten, como tiene el Derecho y también el deber de incorporarse al Ejército y prestará servicio militar voluntario y por lo tanto, a desincorporarse cuando voluntariamente así lo decida, el consentimiento del joven soldado, debe ser libre e informado, cuando el ejército se levante contra su propio pueblo.

1.6. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Es de mucha relevancia la dignidad humana, cada persona toma sus propias decisiones sin que este limitado por el Estado, implica el concepto de dignidad, que el boliviano, de un poder que le permite abstenerse de realizar lo que él no considere correcto, en cuanto a la "objección de conciencia al servicio militar obligatorio es un derecho fundamental y una causal de exención a la prestación de dicho servicio", en su mayor parte se da por motivo religiosos, basado en su fe. No puede ser menguado en sus derechos.

El alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DD.HH. (2013, p. 10) y Derechos Humanos bajo la Resolución 1993/84, sugirió invocar a incorporar la objeción de conciencia, de no negar el derechos a tener objeción al servicio militar. La "objección de conciencia" es cuando un ciudadano se opone a realizar o es una auténtica expresión de libertad, a no actuar en contra de su conciencia. Todo ciudadano tiene libertad de culto, creencias, está muy ligado a la dignidad humana.

1.7. SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO

Existe la crisis de legitimidad del Estado se corresponde con la deslegitimación de las FF.AA. afectando dramáticamente por la crisis social, la pérdida de Autoridad del Estado. La sociedad que reclama con mayor intensidad condiciones básicas, basados en un discurso político ambiguo. Un Estado de régimen utiliza a los hijos del pueblo contra su





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

pueblo, para mantenerse en el poder, con la ayuda del ejército, manteniendo el servicio militar obligatorio y prolongado el tiempo, por lo es necesario resistir.

Las Grandes potencias y de alguno países de Sudamérica, ha quedado abolido el servicio militar obligatorio, cambiando por el servicio militar voluntario, bajo la condición del Estado social de derecho, cambiando el espíritu de la Constitución.

2. ASPECTO LEGAL

2.1. DERECHO INTERNACIONAL

La Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 (III) establece los siguientes artículos:

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone, en el **Art. 18**. "Toda persona tiene derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

2.2. MARCO CONSTITUCIONAL

Art. 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencia espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Art.13., Numeral I. Los derechos reconocidos en la constitución son inviolables, universales, interdependiente, individuales y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Numeral IV. El tratado y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconoce los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretaran de conformidad con los Tratado internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Art. 15. Toda persona tiene derecho a la vida y la integridad física, [...].

Art. 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritual, religión y culto, expresado en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamiento u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva, [...].

Art. 98. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La Interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 313. Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro de vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

Numeral 4. La reducción de las desigualdades regionales.

2.3. NORMATIVA

Art. 2. De la Ley N° 045, (Principios Generales). La presente Ley se rige bajo los principios de:

Inc. b). Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o deferencias que valoren la diversidad, con el objeto de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

Art. 26. Numeral 3. Cuando se trate de "Delitos contra la Dignidad del Ser Humano" siempre que no exista un interés público gravemente comprometido.

Art. 4. de la Ley N° 1405 de las Fuerzas Armadas de la Nación. Establece. "Las Fuerzas Armadas de la Nación, como Institución no realiza acción política partidista. Sus miembros gozan de los derechos, libertades y garantías ciudadanas y actuarán como candidatos a cargos electivos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos, Concejo Municipales y otros, se sujetarán a las disposiciones señaladas en la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y los Reglamentos Militares".

3. JUSTIFICACIÓN

Finalmente, teniendo las condiciones y recomendaciones de Organismo Internacionales, el Estado Boliviano regularice de transición del servicio militar obligatorio por uno voluntario, teniendo una deuda social, convirtiéndose en una asignatura pendiente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

PROYECTO DE LEY

Decreta:

PL -057-20

**"PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO DENTRO DEL TERRITORIO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**

PL -545-19

Artículo 1 (Objeto). La presente ley tiene por objeto disponer que el servicio militar es de carácter voluntario, para los jóvenes de ambos sexos, que se encuentran en edad de reclutamiento.

Artículo 2 (Alcance). A todo boliviana y boliviano, los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos, los extranjeros legalmente en el país, Esta ley de se aplicará a partir de su promulgación dentro del territorio del Estado plurinacional.

Artículo 3 (Retiro). En caso que el ejército se levante en armas, contra el pueblo, los conscriptos, soldados, de manera voluntaria podrá retirarse del ejército donde este prestando su servicio militar, no ser considerado desertor.

Artículo 4. (Consulta). Mediante procedimientos apropiados, dentro del marco se respetará y garantizará el derecho a la consulta la modificación de los Artículos 108, 142, 234 de la C.P.E., mediante el Tribunal Constitucional y Referendo y según corresponda y conforme a requisitos y condiciones establecidas por nuestra Constitución y las Leyes.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. La aplicación de servicio militar voluntario estará a funciones del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.



Dip. J. Javier Quiroga Poma
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA
DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Franklin Durán López
VICEPRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA
DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Rufina Claudia Vázquez
2da. SECRETARIA
BRIGADA PARLAMENTARIA
DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Juana Luque Mamani
1ra. SECRETARIA
BRIGADA PARLAMENTARIA LA PAZ
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sen. Rossio Lima Escalante
TERCERA SECRETARIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



"La Paz, Energética, Productiva, Científica, Tecnológica y Pluricultural"

📍 Calle Indaburo N° 1166, Edif. Nueva América Piso 8 ☎ 2144805